

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

433

RESISTENCIA,

18 MAR 2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Decreto Provincial N° 432/2020, el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 432/2020 se aprueba el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por coronavirus, que como anexo forma parte del mismo; conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de la autoridad sanitaria; acciones preventivas, aislamiento obligatorio de personas mayores de 60 años y aquellos pertenecientes a grupos de riesgo; obligación de la población de reportar síntomas; medidas de higiene general, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de plataformas digitales, restricciones de actividades de comercios, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras;

Que las medidas mencionadas se establecieron en base a las recomendaciones del grupo de profesionales expertos para la fase de contención de la pandemia;

Que atento a la confirmación de nuevos casos en la Provincia, que implicarían el inicio de la fase epidemiológica de mitigación, se requieren adoptar medidas complementarias y/o modificatorias a las establecidas, a fin de garantizar la salud e integridad de las personas;

Que la presente medida se extenderá a partir del día miércoles 18 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado si la emergencia sanitaria imperante así lo amerita;

Que la intervención del Estado en este tipo de acciones, resulta imperiosa para asegurar la tranquilidad de la ciudadanía y así mitigar los efectos y la propagación de la epidemia;

Que el ejercicio del poder de policía debe fundarse en el principio de razonabilidad, el cual requiere: a) Un juicio de adecuación de los medios con los fines que se procura alcanzar, indagándose respecto de la idoneidad de los medios elegidos para obtener el fin propuesto; b) Examinar si existe una relación proporcional entre el costo de las medidas y los beneficios que éstas reportan, procurándose que el resultado al que se arribe no lesione el contenido esencial del derecho involucrado; c) La existencia de circunstancias justificantes, el fin público y la adecuación del medio utilizado para su obtención y la ausencia de inequidad manifiesta;

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamila Esthela Teyera
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Que las medidas dispuestas no implican la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales de las personas, sino la regulación de los mismos definidos con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad física de las personas;

Que, la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébanse las medidas complementarias y/o modificatorias del Protocolo Unificado de Actuación de Emergencia Sanitaria por Coronavirus-COVID-19-, aprobado por Decreto N° 432/2020, en los términos contenidos en el Anexo al presente, aplicables para la etapa de mitigación de dicha Emergencia, y que será de aplicación obligatoria para Institutos, Organismos y Empresas de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: Establécese que las medidas contenidas en el presente, tendrán vigencia a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá modificarse si la evolución de la emergencia sanitaria lo requiera o aconseje.

Artículo 3º: Establécese que las restricciones que se fijan en virtud del presente, no tendrán alcance para el personal de salud pública, personal de clínicas y sanatorios privados, Policía de la Provincia del Chaco y personal del Servicio Penitenciario Provincial.

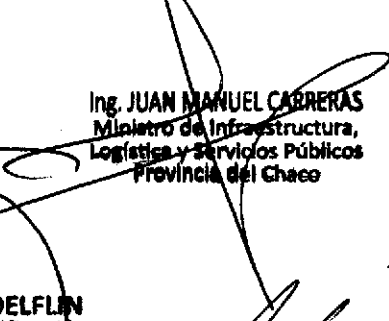
Artículo 4º: Designese al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación del presente, encontrándose facultado para dictar normas complementarias y aclaratorias que fueren pertinentes.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: Notifíquese a Provincias vecinas, al Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional.

Artículo 7º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento y ratificación legislativa.

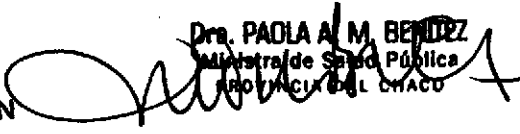

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Sr. SEBASTIÁN LIPTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

433

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 8°: Remítase copia del presente, al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **433** !

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **433**

Medidas Complementarias al Protocolo Unificado de Actuación-Emergencia Sanitaria por Coronavirus-COVID 19-

Medidas de higiene personal, higiene en los espacios de trabajo, desinfección de superficies:

Se mantienen las medidas establecidas por Decreto 432/2020. Las disposiciones allí contenidas se aplicarán a los casos de áreas de servicios esenciales, críticos y a los de naturaleza especial que requieran mantener una guardia mínima de funcionamiento.

Aislamiento Domiciliario obligatorio:

La medida abarca a todos los habitantes de la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la Provincia, en forma temporaria o casual.

La medida comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo detallados en el Decreto Provincial N° 432/2020. Un adulto responsable podrá realizar compra de productos alimenticios, medicinas y de primera necesidad (ópticas, productos ortopédicos, higiénicos, lavanderías, combustibles, veterinarias).

Establecimientos educativos:

Se mantienen las medidas establecidas por Decreto N° 432/2020 en lo relativo a comedores escolares y programa de plataforma digital. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá adoptar las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados, a pesar de la imposibilidad de asistir al aula.

Ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con adhesión del Gobierno de la Provincia del Chaco y con el objetivo de llevar información y contenidos de carácter educativo/pedagógico local a todo el territorio provincial, se considera oportuno determinar que los servicios de televisión por suscripción del Chaco, incluyan en su grilla de canales en la franja del 1 al 9, a los canales de tv provincial: Chaco tv y Canal 9 Resistencia.

El objetivo es garantizar la llegada a todos los hogares chaqueños de las señales televisivas por donde se emitirán contenidos relacionados a lo educativo e informativo, que son de suma importancia en el contexto de la emergencia que atraviesa el País.

Esta medida es dispuesta desde la publicación de este Decreto y para todos los cableoperadores con asiento en la Provincia del Chaco, sin excepción alguna y de cumplimiento obligatorio.

Oficinas públicas, establecimientos administrativos:

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

LIC. MAIA WOELFIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Se dispone el receso total de actividades de oficinas públicas, manteniéndose las medidas respecto a suspensión de términos y guardias mínimas solo para servicios esenciales, áreas críticas o sensibles, y aquellas que por su naturaleza requieran del mantenimiento de una guardia mínima.

Se consideran esenciales los servicios administrativos de liquidación de sueldos y haberes, y áreas de tesorería, contaduría, hacienda y finanzas, unidades operativas y técnicas de apoyo para asistencia y mantenimiento de servicios esenciales, como energía eléctrica, agua, salud, asistencia social, y las que por razones fundadas se declaren como tal por la autoridad jurisdiccional.

Circulación de personas, automotores y motovehículos/Espacios y áreas de recreación y esparcimiento en las ciudades

Se dispone la restricción total de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial.

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial, las personas para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros sanitarios, con las restricciones que informará el Ministerio de Salud de la Provincia.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral o profesional en los casos de los servicios declarados esenciales y/o críticos.
- Desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras, por causas de fuerza mayor o necesidad.

Aeropuertos, puertos y límites provinciales:

Se dispone la restricción de circulación en los puestos ubicados en límites provinciales, restringiéndose el ingreso de ciudadanos que no tengan domicilio en la Provincia, y el egreso de toda persona que a la fecha se encuentre en el territorio provincial, salvo caso justificado de personas que deban asistir a un familiar debidamente justificado por autoridad jurisdiccional.

La Policía de la Provincia del Chaco será la responsable de la custodia de los puestos.

Se requerirá al Poder Ejecutivo Nacional, la colaboración de las fuerzas de seguridad federales con sede en la Provincia, especialmente Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal, Ejército Argentino, Gendarmería, para la adopción de las medidas pertinentes para cumplimentar lo dispuesto en la presente.

Se mantienen las medidas especificadas en el Decreto 432/2020 respecto a la actuación en controles vehiculares y puestos policiales respecto a medidas de seguridad sanitaria y protocolos de emergencia.

Instituciones sanitarias

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. Juan Manuel Carreras
Ing. Juan Manuel Carreras
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Lic. Maía Woelflin
Lic. Maía Woelflin
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Paola M. M. Benítez
Dra. Paola M. M. Benítez
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. Sebastián Lifton
Sr. Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
Control y Normatización

Se mantienen las disposiciones contenidas en el Decreto N° 432/2020.

Actividad Bancaria:

Se mantienen las medidas dispuestas en el Decreto N° 432/2020.

Las entidades deberán notificar en el transcurso de cuarenta y ocho (48) horas, a partir del presente, las medidas que adoptarán para reducir al máximo la actividad en las oficinas y salones de atención y la reposición y recarga de cajeros automáticos.

Transporte de Pasajeros Media y larga distancia, Interurbano/ Remises, Taxis:

- a- Se establece la obligatoriedad de reducir las frecuencias del servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros, las que deberán efectuarse con una diferencia horaria de treinta (30) minutos entre cada unidad.
- b- Se establece la obligatoriedad para las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros de transportar solo el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total de personas sentadas por unidad vehicular en cada recorrido.
- c- Se establece el cese de circulación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia, así como para las empresas de transporte habilitadas como servicio puerta a puerta, taxis, radiotaxis, minibuses y remises compartidos.

Quedan exceptuados:

- a- Los transportes destinados a logística y entrega de asistencia alimentaria especialmente en personas de bajo peso, celiacas y familias que habitualmente son asistidas a través del Ministerio de Desarrollo Social.
- b- Los vehículos que fueran habilitados para el traslado de pacientes y/o uso médico.
- c- Los vehículos de transportes nacionales e internacionales que se encuentren de paso por la Provincia. Los mismos no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia, efectuar paradas ni pernoctar en ningún punto del territorio provincial.

Transporte de carga, caudales, ferroviario:

Se establecen las siguientes medidas especiales:

- a- Establecer para el transporte de cargas de productos esenciales, tales como alimentos y productos bebibles, todo tipo de medicamentos, combustibles, productos de higiene personal y limpieza y de caudales, e insumos para cada una de estas cadenas, la normal circulación de los mismos por el territorio de la Provincia del Chaco. Dicha enumeración no es taxativa y será evaluada según el caso.
- b- Establecer para el transporte de cargas de productos procesados y semi procesados la autorización para realizar solo actividades de arrime.

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

- c- Establecer para el transporte de cargas de productos no esenciales, tales como fletes y carga en general, la prohibición de circulación y transporte de los mismos por el territorio de la Provincia del Chaco. Dicha enumeración no es taxativa y será evaluada según el caso.
- d- Establecer para el transporte ferroviario de la Provincia la prohibición de circulación y transporte de pasajeros.
- e- Establecer la autorización para circulación de algodón en bruto y fibra de algodón.
- f- Establecer la autorización para el transporte nacional e internacional que se encuentren de paso por la Provincia. Los mismos no podrán arribar a terminales ubicadas en la Provincia, efectuar paradas ni pernoctar en ningún punto del territorio provincial.

Las excepciones establecidas en el presente no implican la excepción del cumplimiento de las normativas nacionales, provinciales y locales vigentes.

Presencia de público en salones u oficinas de atención:

Se prohíbe la presencia de personas en salones, salas y oficinas de atención al público. Las que por razones de necesidad debidamente declarada por la autoridad de aplicación regulatoria deben permanecer abierta, deberán respetar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Decreto N° 432/2020.

Actividad comercial, industrial y de servicios:

Se dispone el cese total de actividades comerciales, industriales, de construcción y de servicios, tanto públicas como privadas, con excepción de las que se mencionan a continuación:

- a- Abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización
- b- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebidas
- c- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos
- d- Atención médica, odontológica, laboratorios bioquímicos
- e- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía
- f- Fabricación y provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros
- g- Fabricación, distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas
- h- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50) por ciento de la capacidad instalada.
- i- Obras públicas y/o privadas referidas a la refacción, construcción o mantenimiento de la infraestructura sanitaria.
- j- Empresas de seguridad y vigilancia.
- k- Servicios fúnebres y salas velatorias.

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Las excepciones previstas comprenden las unidades necesarias para prestación del servicio operativo y técnico, no así a las unidades administrativas, las que deberán mantener guardias mínimas.

Bares, restaurantes, panaderías, hoteles:

Los bares, restaurantes, panaderías, quioscos y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas y/o panificados con permanencia o sin permanencia de ingesta de alimentos en el local, sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo. En el caso de los restaurantes habilitados dentro de todo tipo de alojamiento, sólo se podrá brindar el servicio a los pasajeros hospedados en el mismo con la modalidad de servicio de habitación.

Supermercados, autoservicios, almacenes, estaciones de servicios y farmacias:

a-Las medidas de reducción de atención al público contenidas en el presente no serán aplicables a supermercados, autoservicios, almacenes y afines, estaciones de servicios y farmacias, los que deberán garantizar el horario de atención al público, y garantizar la prestación de servicio.

Los supermercados y comercios de venta de alimentos deberán establecer horarios especiales para la atención de los grupos de riesgo, y reducir en un cincuenta por ciento (50 %) la capacidad habilitada de personas dentro del local. Deberán garantizar elementos de higiene y seguridad para quienes concurren a dichos establecimientos así como para el personal que preste servicio en los mismos.

b-Establécense las siguientes restricciones en cuanto al ingreso de personas a los locales, cuyos cupos máximos estarán determinados según la superficie de salón de venta de cada establecimiento, conforme el siguiente esquema:

Metros cuadrados (rangos de capacidad)	Una Persona cada X m ²
5.000	20
4.000	20
3.000	20
2.000	20
1.000	15
900	15
800	14
700	14
600	12
500	12
400	10
300	8
200	6
100	6

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Uc. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA M. BENTZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

El cálculo de personas por m² comprenderá trabajadores y consumidores del establecimiento.

c-Determinese la obligatoriedad de cumplimiento de las siguientes pautas en los establecimientos mencionados:

La primera hora de atención al público de cada local se destinará a la atención exclusiva de personas mayores de 60 años y embarazadas. Los establecimientos podrán establecer además otros turnos especiales de atención exclusiva para los denominados grupos de riesgo.

Las filas que pudieren ocasionarse en las cajas de pago y/o mostradores de expendio deberán respetar un mínimo de al menos un metro y medio de separación entre cada persona.

d- Establécense las siguientes recomendaciones para las personas concurren a dichos establecimientos y para los trabajadores que prestan servicio de los mismos:

- 1- Evitar concurrir en grupos, hacerlo preferentemente de a una sola persona.
- 2- Evitar llevar niños al supermercado.
- 3- Evitar los horarios de mayor circulación de personas, habitualmente conocidos como "horarios pico".
- 4- Evitar la concentración y/o aglomeración personas.
- 5- En caso de manipular dinero, realizar lavado de manos frecuente con agua y jabón o higienizar manos con alcohol en gel, evitando el contacto de manos con ojos, nariz y boca.

Cláusula especial: Los comercios y actividades comprendidas en el presente apartado, tienen la obligación de informar regularmente al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la modificación de precios de productos que efectúen los proveedores, así como la reducción en su disponibilidad, desabastecimiento, o faltantes.

Audiencias Públicas/Actividades de agenda oficial de Funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial:

Se dispondrán de medidas de reprogramación y/o readecuación de actividades previstas en agenda de los funcionarios de los poderes del estado, las que deberán extremar los recaudos de seguridad sanitaria.

Aislamiento de Localidades críticas:

Se dispone el aislamiento preventivo para las localidades críticas, comprendiéndose el área metropolitana (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas) y las que se declaren como tal por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia. La medida implica la restricción para circulación de personas y automotores fuera de los ejidos de las localidades, salvo las excepciones de transportes que se establecen en los apartados del presente y tiene por objeto evitar la circulación viral comunitaria.

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Yamile Leticia Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización.

Municipios:

Se deberá garantizar la prestación de servicios esenciales como recolección de RSU y en especial los residuos patológicos, minimizando la cantidad de agentes por cuadrillas.

Personal de Administración Pública:

a- El titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales, o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para las áreas administrativas que se requieran para liquidación de sueldos y haberes, la adquisición de bienes y servicios esenciales. Se deberán disponer de guardias mínimas, determinando el número de agentes de acuerdo a las características de cada dependencia.

b- La medida implica el cese total de actividades de las restantes oficinas, dependencias, unidades, jurisdicciones, institutos, y demás organismos que conforman la Administración Pública Provincial.

Templos, Cultos y Congregaciones religiosas:

Se dispone el cese total de actividades en templos, cultos y congregaciones religiosas.

Protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas previstas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

El incumplimiento a lo establecido en el presente, dará lugar a las sanciones que resulten aplicables conforme la normativa vigente y estará incurso en las penalidades previstas por los artículos 202, 203, 205, 239 y concordantes de nuestro Código Penal.

"Artículo 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas."

"Artículo 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años."

"Artículo 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia."

"Artículo 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal."

Instrúyase al Ministerio de Seguridad y Justicia a coordinar con el Ministerio Público Fiscal la actuación para seguimiento de monitoreo de casos de autoaislamiento o aislamiento preventivo obligatorio para personas que hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 o bien tengan historial de viaje o hayan estado en zonas con transmisión local.

Se deberá redactar un acta de constatación, la cual deberá estar sujeta a lo reglamentado por el Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco Ley Nro. 965-N.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sr. SEBASTIÁN LIKTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFEL
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PATRICIA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. Jorge Milon Copalovich
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno